

CdD 2020: Implementación del RIE

Unidad de Estadística - UE



PERÚ

Ministerio
de Educación

E⁰UTALENTOS
regiones

Presentación del CdD de implementación al RIE y asistencia técnica para la aplicación de la RVM N°238-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica “Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al registro de instituciones educativas”.

1. Proceso de implementación del RIE
2. Presentación del Compromiso de implementación del RIE
3. Definiciones operativas de la Norma Técnica del RIE
4. Casos de II.EE. identificadas
5. Envío de listados de II.EE. y aplicación de Norma Técnica de incorporación de II.EE. al RIE
6. Responsabilidades (RVM N°238-2019-MINEDU)

1. Proceso de implementación del RIE



* Actividades de búsqueda documental y consultas a instancias del sector, entidades de la Administración Pública o instituciones privadas

2. Presentación del Compromiso de implementación del RIE

Objetivo

Contar con un registro de las IIEE existentes en cada DRE y UGEL, los servicios educativos que brindan y los locales educativos donde los brindan.

Alcance

UGEL y DRE/GRE ejecutoras y operativas que tengan a cargo II.EE. de educación básica, educación técnico productiva y educación superior.

Período de evaluación

La primera evaluación se realizará el 31 de diciembre del 2019.

Indicador

N° de servicios educativos₍₁₎ reportadas como II.EE. en el RIE

N° de servicios educativos₍₂₎ activos de la jurisdicción de la DRE o UGEL

(1) Se incluyen todos los SSEE públicos y privados de la Educación Básica, Técnico – Productivo y Superior. No se consideran los servicios educativos con códigos modulares asignados a los programas (PRNOEI, PRITE entre otros), tampoco las instancias y centros de apoyo como (SAANEE, SEHO, ODEC, entre otros).

(2) Se consideran los servicios educativos activos públicos y privados de la Educación Básica, Técnico – Productivo y Superior existentes en el padrón de IIEE con fecha de corte al 12 de septiembre del 2017.

Metas (1er tramo)

Estrato 01	Estrato 02	Estrato 03	Estrato 04	Estrato 05
55%	60%	65%	70%	75%

Estratos

(definidos por la cantidad de códigos modulares activos)

Estrato 1:	Más de 1,000
Estrato 2:	De 601 a 1,000
Estrato 3:	De 401 a 600
Estrato 4:	De 201 a 400
Estrato 5:	De 1 a 200

Ejemplo

La UGEL Abc tiene **100** códigos modulares activos al 12-10-2017.

Dicha UGEL reporta 55 IIEE con las siguientes características:

- 15 II.EE. de nivel inicial.
- 12 II.EE. de nivel primaria.
- 10 II.EE. de nivel secundaria.
- 6 II.EE. de nivel primaria y secundaria.
- 5 II.EE. de nivel inicial y primaria.
- 6 II.EE. de nivel inicial, primaria y secundaria.

¿Cuántos códigos modulares reportó la UGEL?

$15 + 12 + 10 + 6 \times 2 + 5 \times 2 + 6 \times 3 = 77$ códigos modulares

Por tanto, su nivel de avance será: $77/100 \times 100\% = \mathbf{77\%}$

3. Definiciones operativas de la Norma Técnica del RIE

Es una **instancia de gestión educativa descentralizada(1)** a cargo de un **director(2)**, autorizada o creada por una **autoridad competente del Sector Educación(3)**, para brindar **uno o más servicios educativos(4)**, en **uno o más establecimientos educativos(*)** y con la potestad de **emitir y otorgar los certificados correspondientes(5)** a los servicios educativos que ofrece.



Institución Educativa

- ✓ Servicios educativos
- ✓ Establecimientos educativos

(1) LGE - Artículo 65 y 66

(2) LGE - Artículo 55

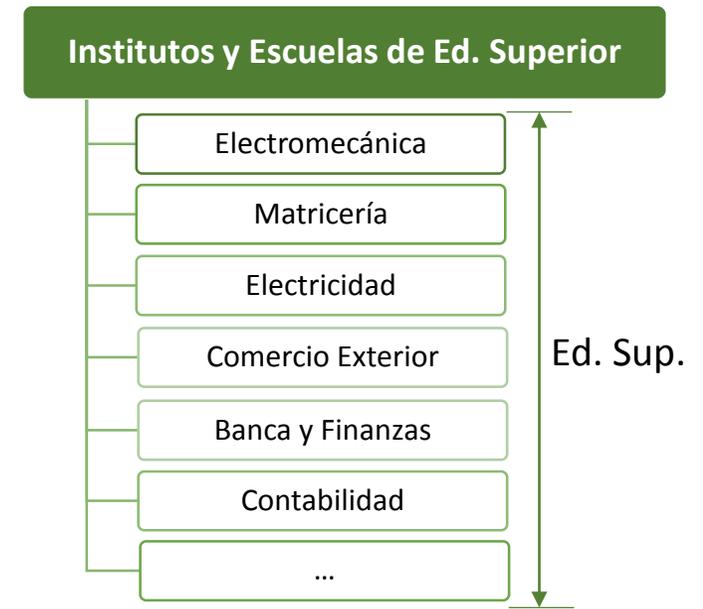
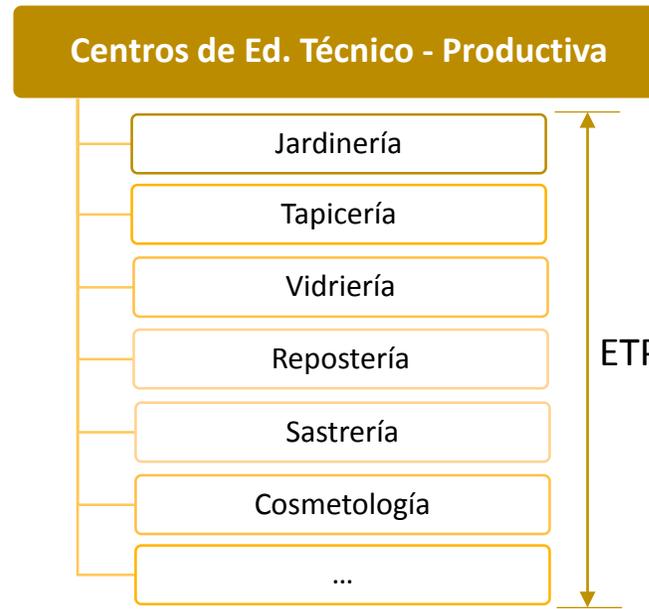
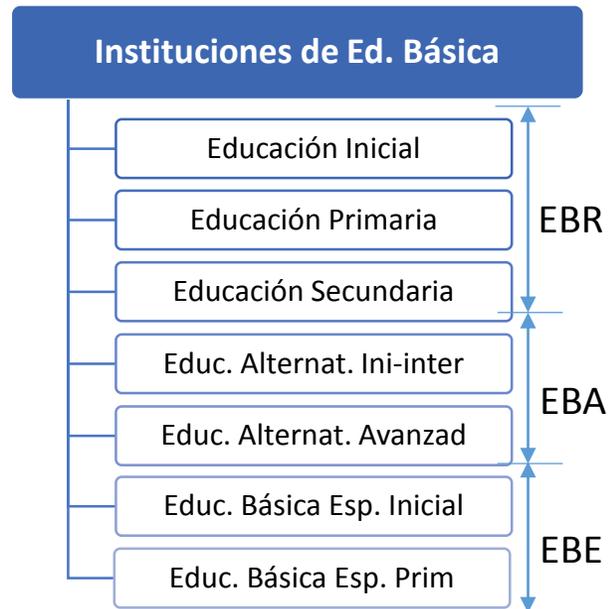
(3) LGE - Artículo 72, 77, RLGE - Artículo 52, 131

(4) RLGE - Artículo 127

(5) RLGE - Artículo 19 a)

(*) Concordancias halladas en sectores distintos de Educación : diapositiva 17

Es un conjunto de **actividades educativas y de gestión**, diseñadas y organizadas, para lograr un **objetivo predeterminado de aprendizaje** o para llevar a cabo determinadas tareas educativas, a lo largo de un **periodo de tiempo**; su conclusión exitosa se reconoce a través de **una certificación**.



Local Educativo

Es un inmueble – predio e infraestructura – en el cual funciona **uno o más establecimientos educativos.**

El código de local Educativo identifica su ubicación a partir de su dirección.

CETPRO Los Jazmines
Av. Los Olivos 2345



Edificio



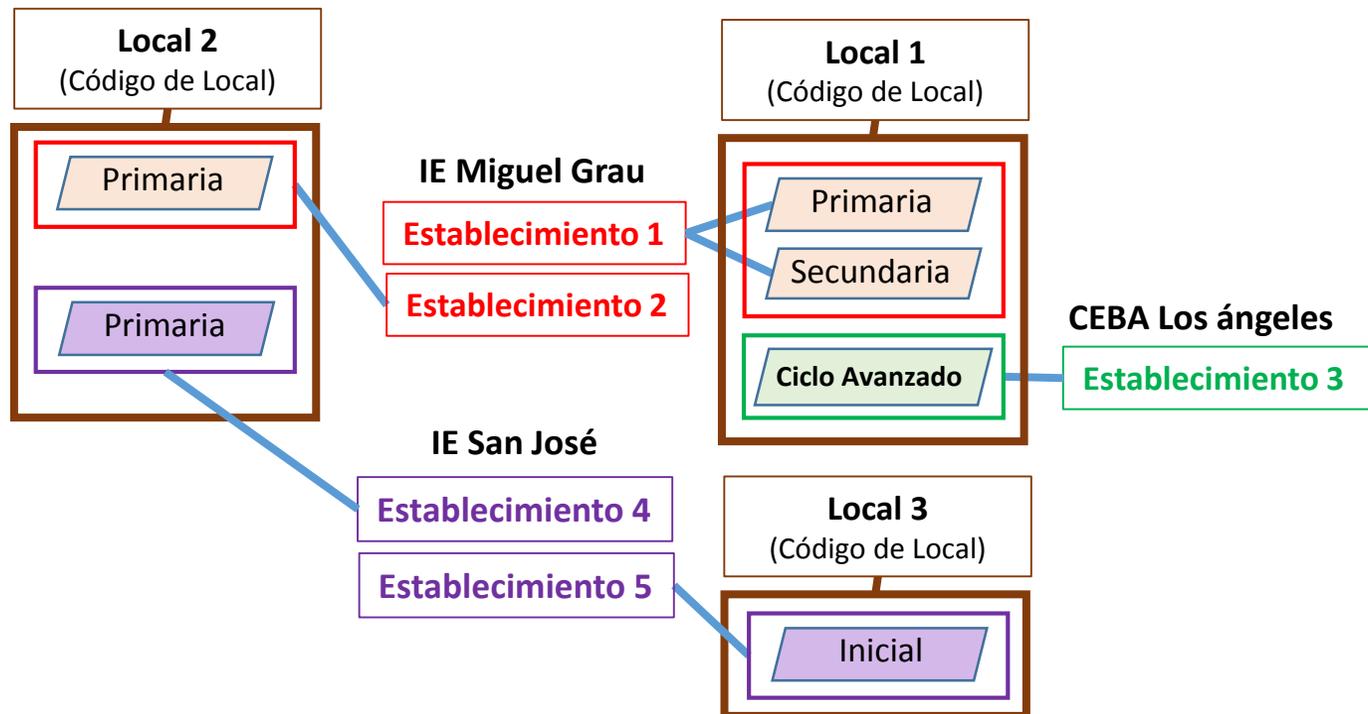
Piso o Departamento

Instituto ITC
Av. Los Naranjos 1325
Departamento 305

CEBA San Miguel
Av. Los Naranjos
1325 2do piso

Establecimiento Educativo

Es una **unidad de provisión de servicios educativos autorizados** a una IE, pública o privada, ubicada en una locación física determinada. Una IE puede tener más de un establecimiento, sin embargo, a diferencia del local educativo, un establecimiento educativo no puede ser compartido por más de una IE.



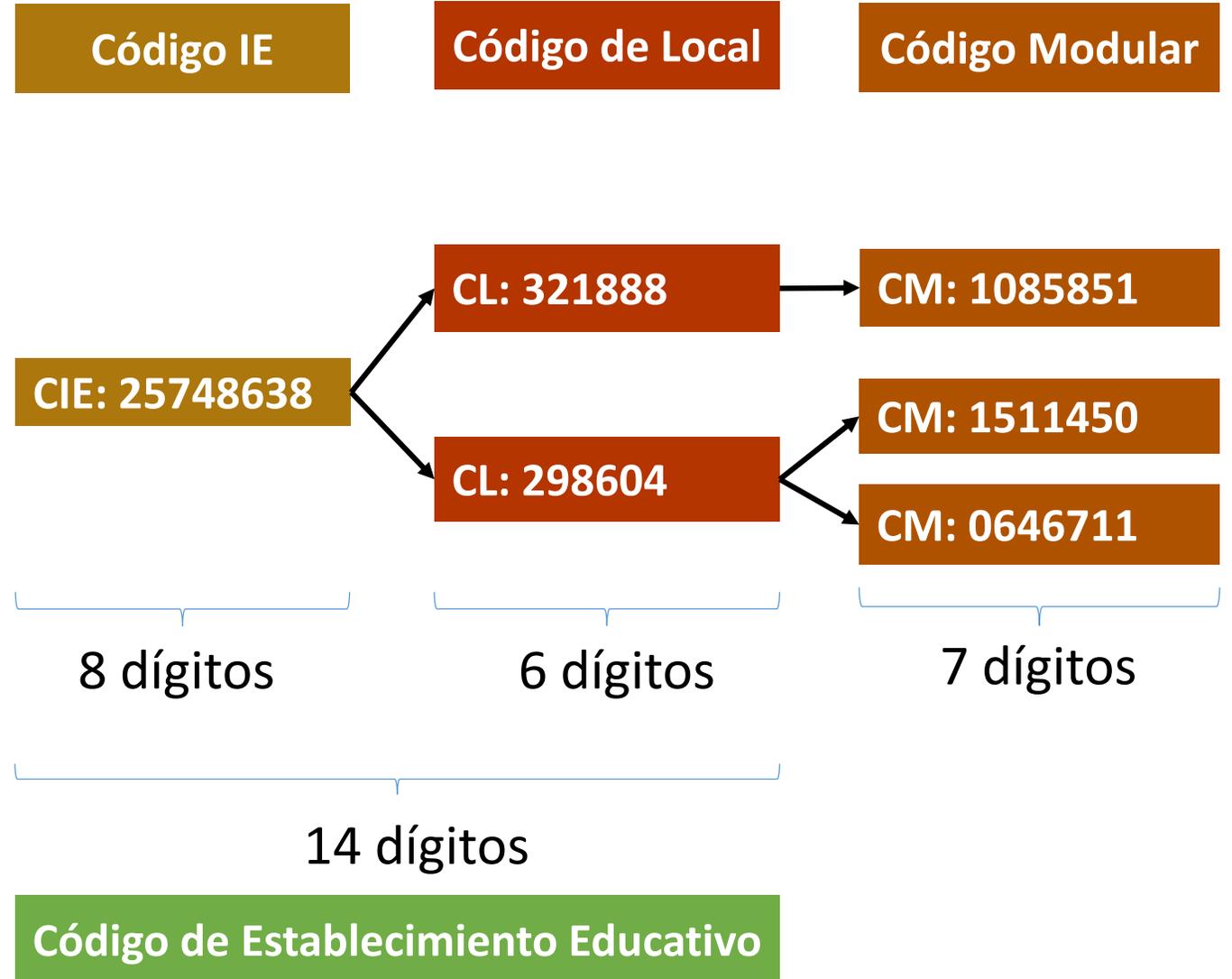
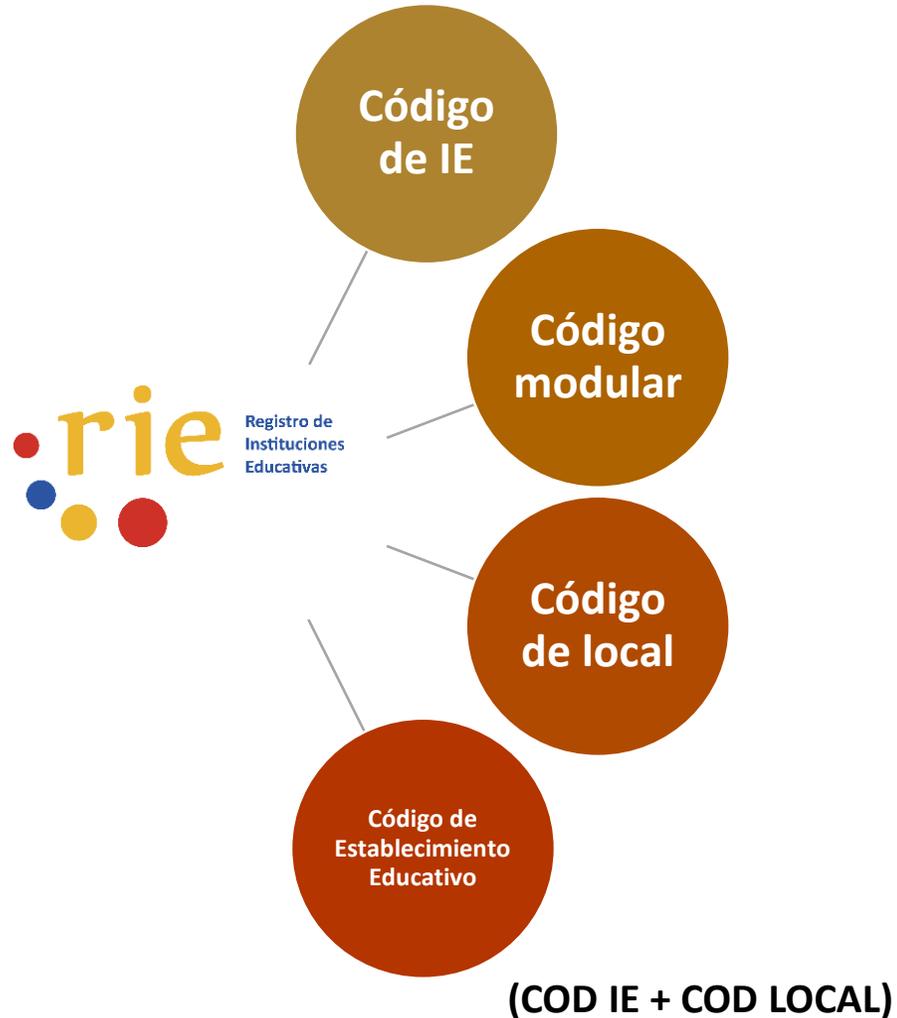
Un establecimiento educativo necesita de un local educativo para poder operar

Es el **registro administrativo obligatorio** en donde se inscriben los **actos resolutivos** de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para **crear o autorizar el funcionamiento, o modificar** las características esenciales de las IIEE.

Esta organización permitirá:

- ✓ **Identificar plenamente a la IE** mediante un código de I.E., su nombre, gestión, razón social entre otros.
- ✓ **Identificar los servicios educativos** que brinda mediante el código modular.
- ✓ **Identificar los locales educativos autorizados** donde ofrece sus servicios educativos.

Códigos que administra el RIE



4. Casos de II.EE. identificadas

Caso 1: IE 80071

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000387
 2009-GRLL-GRR-GRSE-UGEL-SCH.
 Santiago de Chuco, 14 ABR 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000872
 2012-GRLL-GRR/GRSE.
 Trujillo, 20 FEB 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00440 - 2018
 SANTIAGO DE CHUCO, 07 FEB 2018

Que, mediante Expediente N° 15006, de fecha 10 de Octubre del 2008, el Director de la Institución Educativa N° 80071 y Autoridades de la comunidad del Caserío de Mungurral del Distrito y Provincia de Chuco, hacen llegar el Proyecto de Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario de Educación Básica Regular, en donde se adjunta la documentación que sustenta la demanda educativa, mobiliario escolar e infraestructura; teniendo como área de influencia los Caseríos del Distrito de Santiago de Chuco: Mungurral, Santa Rosa, Ake, Collayguida, El Molle, Huanabamba, Incaz y Herecre;

Que, la institución Educativa N° 80071 del Nivel Primario, ubicado en el Caserío de Mungurral, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, viene funcionando en mérito a la Resolución Directoral Departamental N° 726 de fecha 13 de Abril de 1983.

Que, mediante Informe N° 0167-2008-DRELL-UGEL-SCH-AGI/UTB, el responsable de Infraestructura de la UGEL - Santiago de Chuco, concluye que de la evaluación técnica realizada al local de la Institución en mención, existe infraestructura adecuada, mobiliario y equipamiento básico para el funcionamiento del nivel solicitado; además el predio es de tenencia propia con Partida Registral N° 11080756, a nombre Ministerio de Educación.

Que, con Informe N° 045-2008-GR-LL-DRELL-UGEL-SCH-AGP/EES, el Especialista en Educación Secundaria de la UGEL - Santiago de Chuco, emite opinión favorable para la autorización de la Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario en la I.E. N° 80071, por cuanto se sustenta la necesidad del servicio educativo en el Caserío de Mungurral;

Que, el Artículo 12° de la N° 28044 - Ley General de Educación, establece: para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; y en el Artículo 17° de la misma Ley, establece: para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el Artículo 25° de la acotada Ley, establece: el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación; se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que se tienen dos tipos de encargos: el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular, y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de la norma técnica citada, es regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.6

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL y;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000387
 2009-GRLL-GRR-GRSE-UGEL-SCH.
 Santiago de Chuco, 14 ABR 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000872
 2012-GRLL-GRR/GRSE.
 Trujillo, 20 FEB 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00440 - 2018
 SANTIAGO DE CHUCO, 07 FEB 2018

Que, mediante Expediente N° 15006, de fecha 10 de Octubre del 2008, el Director de la Institución Educativa N° 80071 y Autoridades de la comunidad del Caserío de Mungurral del Distrito y Provincia de Chuco, hacen llegar el Proyecto de Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario de Educación Básica Regular, en donde se adjunta la documentación que sustenta la demanda educativa, mobiliario escolar e infraestructura; teniendo como área de influencia los Caseríos del Distrito de Santiago de Chuco: Mungurral, Santa Rosa, Ake, Collayguida, El Molle, Huanabamba, Incaz y Herecre;

Que, la institución Educativa N° 80071 del Nivel Primario, ubicado en el Caserío de Mungurral, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, viene funcionando en mérito a la Resolución Directoral Departamental N° 726 de fecha 13 de Abril de 1983.

Que, mediante Informe N° 0167-2008-DRELL-UGEL-SCH-AGI/UTB, el responsable de Infraestructura de la UGEL - Santiago de Chuco, concluye que de la evaluación técnica realizada al local de la Institución en mención, existe infraestructura adecuada, mobiliario y equipamiento básico para el funcionamiento del nivel solicitado; además el predio es de tenencia propia con Partida Registral N° 11080756, a nombre Ministerio de Educación.

Que, con Informe N° 045-2008-GR-LL-DRELL-UGEL-SCH-AGP/EES, el Especialista en Educación Secundaria de la UGEL - Santiago de Chuco, emite opinión favorable para la autorización de la Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario en la I.E. N° 80071, por cuanto se sustenta la necesidad del servicio educativo en el Caserío de Mungurral;

Que, el Artículo 12° de la N° 28044 - Ley General de Educación, establece: para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; y en el Artículo 17° de la misma Ley, establece: para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el Artículo 25° de la acotada Ley, establece: el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación; se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que se tienen dos tipos de encargos: el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular, y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de la norma técnica citada, es regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.6

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL y;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000387
 2009-GRLL-GRR-GRSE-UGEL-SCH.
 Santiago de Chuco, 14 ABR 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000872
 2012-GRLL-GRR/GRSE.
 Trujillo, 20 FEB 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00440 - 2018
 SANTIAGO DE CHUCO, 07 FEB 2018

Que, mediante Expediente N° 15006, de fecha 10 de Octubre del 2008, el Director de la Institución Educativa N° 80071 y Autoridades de la comunidad del Caserío de Mungurral del Distrito y Provincia de Chuco, hacen llegar el Proyecto de Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario de Educación Básica Regular, en donde se adjunta la documentación que sustenta la demanda educativa, mobiliario escolar e infraestructura; teniendo como área de influencia los Caseríos del Distrito de Santiago de Chuco: Mungurral, Santa Rosa, Ake, Collayguida, El Molle, Huanabamba, Incaz y Herecre;

Que, la institución Educativa N° 80071 del Nivel Primario, ubicado en el Caserío de Mungurral, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, viene funcionando en mérito a la Resolución Directoral Departamental N° 726 de fecha 13 de Abril de 1983.

Que, mediante Informe N° 0167-2008-DRELL-UGEL-SCH-AGI/UTB, el responsable de Infraestructura de la UGEL - Santiago de Chuco, concluye que de la evaluación técnica realizada al local de la Institución en mención, existe infraestructura adecuada, mobiliario y equipamiento básico para el funcionamiento del nivel solicitado; además el predio es de tenencia propia con Partida Registral N° 11080756, a nombre Ministerio de Educación.

Que, con Informe N° 045-2008-GR-LL-DRELL-UGEL-SCH-AGP/EES, el Especialista en Educación Secundaria de la UGEL - Santiago de Chuco, emite opinión favorable para la autorización de la Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario en la I.E. N° 80071, por cuanto se sustenta la necesidad del servicio educativo en el Caserío de Mungurral;

Que, el Artículo 12° de la N° 28044 - Ley General de Educación, establece: para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; y en el Artículo 17° de la misma Ley, establece: para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el Artículo 25° de la acotada Ley, establece: el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación; se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que se tienen dos tipos de encargos: el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular, y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de la norma técnica citada, es regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.6

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL y;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000387
 2009-GRLL-GRR-GRSE-UGEL-SCH.
 Santiago de Chuco, 14 ABR 2009

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000872
 2012-GRLL-GRR/GRSE.
 Trujillo, 20 FEB 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00440 - 2018
 SANTIAGO DE CHUCO, 07 FEB 2018

Que, mediante Expediente N° 15006, de fecha 10 de Octubre del 2008, el Director de la Institución Educativa N° 80071 y Autoridades de la comunidad del Caserío de Mungurral del Distrito y Provincia de Chuco, hacen llegar el Proyecto de Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario de Educación Básica Regular, en donde se adjunta la documentación que sustenta la demanda educativa, mobiliario escolar e infraestructura; teniendo como área de influencia los Caseríos del Distrito de Santiago de Chuco: Mungurral, Santa Rosa, Ake, Collayguida, El Molle, Huanabamba, Incaz y Herecre;

Que, la institución Educativa N° 80071 del Nivel Primario, ubicado en el Caserío de Mungurral, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, viene funcionando en mérito a la Resolución Directoral Departamental N° 726 de fecha 13 de Abril de 1983.

Que, mediante Informe N° 0167-2008-DRELL-UGEL-SCH-AGI/UTB, el responsable de Infraestructura de la UGEL - Santiago de Chuco, concluye que de la evaluación técnica realizada al local de la Institución en mención, existe infraestructura adecuada, mobiliario y equipamiento básico para el funcionamiento del nivel solicitado; además el predio es de tenencia propia con Partida Registral N° 11080756, a nombre Ministerio de Educación.

Que, con Informe N° 045-2008-GR-LL-DRELL-UGEL-SCH-AGP/EES, el Especialista en Educación Secundaria de la UGEL - Santiago de Chuco, emite opinión favorable para la autorización de la Ampliación de Servicios para el Nivel Secundario en la I.E. N° 80071, por cuanto se sustenta la necesidad del servicio educativo en el Caserío de Mungurral;

Que, el Artículo 12° de la N° 28044 - Ley General de Educación, establece: para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; y en el Artículo 17° de la misma Ley, establece: para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el Artículo 25° de la acotada Ley, establece: el Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación; se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que se tienen dos tipos de encargos: el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular, y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de la norma técnica citada, es regular el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.6

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL y;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

Creación de IE
 RDD 0726-1983
 IE 80071
 Primaria
 Fecha: 13/04/1983

Ampliación de servicio
 RD 0387-2009
 IE 80071
 Secundaria
 Fecha: 14/04/2009

Ampliación de servicio
 RGR 0872-2012
 IE 80071
 Inicial
 Fecha: 20/02/2012

Cambio de director
 RD 0440-2018
 IE 80071
 Fecha: 07/02/2018

Caso 2: IE 34184

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA R.M.-2557 DANIEL A. CARRIÓN

Lima, 18 MAYO 1966

Estado a la acordada y

De conformidad con el Art. 6º, inciso 11º de la Ley Orgánica de Educación Pública.

SE RESUELVE:

CREAR, a partir del presupuesto de mayo del presente año, las Escuelas y plazas de Auxiliares que a continuación se indican, para la Provincia Daniel A. Carrión:

- UNA Escuela Primaria Adista N° 49580 en Carabayán, Distrito de Yanahuasca, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49581 en Uspachama, Distrito de Chacabambas, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49582 en Pasayara, Distrito de Yanahuasca, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49583 en Pasayara, Distrito de Yancachaco, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49584 en Egozo, Distrito de Santa Ana de Tusi, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49585 en Chacabambas, Distrito de Yanahuasca, con una plaza de Directora
- UNA Escuela Primaria Adista N° 49586 en Pampash, Distrito de Santa Ana Tusi, con una plaza de Directora
- UN Jardín de Infancia en el Distrito de Yanahuasca, con una plaza de Directora
- UN Jardín de la Infancia en el Distrito de Cajalariqueza, con una plaza de Directora
- UNA plaza de Auxiliar en la Escuela Primaria de Varona N° 49587, Distrito de Santa Ana de Tusi.
- UNA plaza de Auxiliar en la Escuela Primaria de Varona N° 49588, de Achivilla.

El cargo que origina la presente Resolución, se abona con cargo a la Partida 1.1.1. del Filipo X, Sub-Filipo II, Programa III, Sub-Programa 2, Unidad de Asignación 1.

Ministerio de Educación
R. M. N.º 2557
Lima, 18 Mayo 1966

Regístrese y comuníquese.

17 OCT 1966

CUETO FERNÁNDEZ
Jefe de Educación Pública.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
"AÑO DEL SECUCICERTIARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"

Lima, 31 de marzo de 1971

Gr. Cir. N°... 1000... C / ME

R.M. N° 1000 APRUEBA la clasificación, fusión, Integración e identificación de las Escuelas Primarias, Estatales y Fiscalizadas de la Zona Educativa N° 33 de la Tercera Región de Educación.

Director Superior
Jefe de la Asesoría Técnico Pedagógica
Secretario General de Educación Superior
Director General de Administración
Director General de Economía
Director General de Educación Técnica
Jefe de la Oficina Sectorial de Planificación
Procurador General de la República
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Jefe de la Oficina de Supervisión Nacional
Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas
Director de Educación de la Tercera Región
Jefe de la Zona de Educación N° 33
Directores de Nivel: Educación Pre-Primaria y Primaria
Educación Secundaria Común
Educación Fundamental
Educación Física, Deportes y Recreación
Jefe de la Oficina de Educación Particular y Fiscalizada.

Archivo.

Con fecha 30 del presente mes, se ha expedido la siguiente Resolución Ministerial N° 1000:

CONSIDERANDO: --Vistos los antecedentes que se acompañan; --Que, por Decreto-Ley N° 18143 se autorizó al Ministerio de Educación, crear, fusionar, reorganizar los planteles dependientes del Estado en todos sus niveles, así como la supresión de aquellos creados por Ley de acuerdo a las necesidades de la Educación Nacional; --Que, por Resolución Ministerial N° 1992 de 27-3-70 se determinó el funcionamiento en un solo plantel bajo la dirección, supervisión y control de un solo Director, de las Escuelas Primarias Alternas, Vespertinas y/o Nocturnas que funcionan en un mismo local; --Que, por Resolución Ministerial N° 120 de 26-1-71, se aprueban las normas para la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias de la República, para su vigencia a partir del presente año escolar; --Que, para los efectos del cumplimiento de estas disposiciones y directivas pertinentes, la Dirección Regional de Educación de la Tercera Región, ha presentado el cuadro de clasificación, fusión, integración e identificación de las Escuelas Primarias Estatales y Fiscalizadas correspondientes a la Zona Educativa N° 33 de su jurisdicción; --Estado a lo propuesto por la Dirección General de Educación Común; --De conformidad con



UGEL Daniel Alcides Carrión
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral N° 0149 -2018

Yanahuasca, 31 DE FEBRERO DE 2018

Visados, los documentos adjuntos, y el Informe General del Comité de Evaluación de Encargatura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el literal b) del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el encargo de funciones se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en su aula.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

Que, el encargo es carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días, no pudiendo exceder el periodo del ejercicio fiscal, y que el artículo 7.2 de la citada norma técnica establece que el encargo de funciones solo se autoriza para asumir el cargo de director de institución educativa, cuando no se cuenta con plaza orgánica vacante presupuestada; debiendo observar para tal fin las disposiciones establecidas en la referida norma técnica, en lo que corresponda.

Estado a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 305-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional,

Creación de IE
RM 2557-1966
IE 49581 – Primaria
Fecha: 18/05/1966

Cambio de nombre
RM 1000-1971
IE 34184 – Primaria
Fecha: 31/03/1971

Cambio de director
RD 149-2018
IE 34184 – Primaria
Fecha: 31/02/2018

Caso 5: IE Las Magnolias

"AÑO DE CESAR VALLEJO Y DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE SERVICIOS EDU
CATIVOS No.10 SURQUILLO



150108-RDU-289-300392

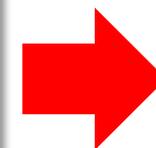
AREA DE DESARROLLO

ORGANIZACIONAL

del 30 de MARZO 1992

SURQUILLO, E.S.E. N° 000289

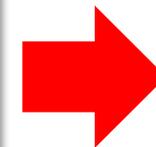
Resolución Directoral U.S.E. N° 000289



RD USE N°289-1992
Fecha: 30/03/1992

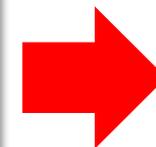
SE RESUELVE :

1º AUTORIZAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la apertura y funcionamiento de un Centro Educativo INICIAL de Gestión No Estatal, con el nombre de "LAS MAGNOLIAS" ubicado en Avda. Mariscal Castilla No.690 de la Urb.Alfredo Benavides del Distrito de Santiago de Surco con una meta de atención máxima de 48 alumnos distribuidos en 2 secciones.



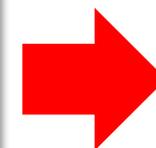
IE "Las Magnolias"
Educación Inicial

2º RECONOCER, como Promotora del CEIGNE "LAS MAGNOLIAS" a doña Cecilia Alma MALDONADO BORDABUENA con L.E. No.08806086- quien asumirá ante el Ministerio de Educación la responsabilidad que le compete de acuerdo a Ley.



Propietario

3º RECONOCER, como Directora del CEIGNE "LAS MAGNOLIAS" a doña Hipólita Benilda ROSALINO CORTEZ, Profesora de Educación Inicial con Título Pedagógico No.03024-G a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 31 de Diciembre de 1992, quién será la primera-



Director

5. Envío de listados de II.EE. y aplicación de Norma Técnica de incorporación de II.EE. al RIE

a) Realizar la búsqueda de los documentos(*) de las IIEE

Analizar los documentos recopilados

- Acopiar los documentos que sustentan la existencia y funcionamiento de las IIEE.
- Analizar y corroborar su información con el Padrón publicado en el portal ESCALE.
- Concluir con la identificación de las IIEE o recomendar la búsqueda de documentos faltantes para su plena identificación.

Búsqueda de documentos faltantes

- Solicitar mediante oficios a las DRE/GRE, UGEL e IIEE, los documentos faltantes. De corresponder, también, al Minedu, a través de su Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – OACIGED.
- Solicitar mediante oficios o memorandos a las áreas de archivo documental de sus UGEL, cuando corresponda.

Resultado de la búsqueda documental

- Concluir con la identificación de las IIEE a partir de los nuevos documentos recopilados. **(Ejemplo 1)**
- Para aquellas IIEE que no se puedan identificar por no poder ubicar los documentos, o los documentos no contienen toda la información de registro, o contienen error material, deberán seguir los procedimientos para la incorporación de IIEE al RIE establecidos en la RVM N° 238-2019-MINEDU. **(Ejemplo 2)**

Ejemplo 1 – IE 825

Resolución Directoral Departamental N.º 0088

03 ABR. 1985

COMISIONADO

Que, es política de la Dirección Departamental de Educación de San Martín, ampliar la cobertura del servicio de Educación Primaria de Menores en los lugares cuya necesidad lo justifique y existen las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento a fin de disminuir los déficits de atención en este nivel educativo;

Que, se han efectuado los estudios de factibilidad a las solicitudes presentadas para creación de Escuelas Primarias por las comunidades de Nuevo Moyobamba, Paz y Esperanza, Nuevo Piura, Santa María del Río Mayo, Puerto Bagazán, Nuevo Santa Cruz, Vista Hermosa, Santa Rosa de Bajo Tongomí y Las Palmeras, todas ellas ubicadas dentro de la jurisdicción del Área de Ejecución de esta Dirección Departamental de Educación, habiéndose verificado en todas ellas la necesidad del servicio educativo y las condiciones necesarias para su prestación;

Estando a lo informado por la Unidad de Planeamiento Educativo, y de conformidad con lo normado en la Ley N.º 23364 Ley General de Educación, el Decreto Supremo N.º 003-83-ED-Reglamento de Educación Primaria y el Decreto Supremo N.º 47-82-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación;

SE RESUELVE:

1. CREAR, a partir de la fecha, las Escuelas Primarias que a continuación se indican:

A). SUPERVISIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N.º 01 DE MOYOBAMBA

- Escuela Primaria N.º 00817 de Nuevo Moyobamba, distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Escuela Primaria N.º 00818 de Nuevo Piura, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Escuela Primaria N.º 00819 de Las Palmeras, distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

B). SUPERVISIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N.º 02 DE RIOJA

- Escuela Primaria N.º 00820 de Paz y Esperanza, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.
- Escuela Primaria N.º 00821 de Puerto Bagazán, distrito de Soplín Vargas, provincia de Rioja, Departamento de San Martín.
- Escuela Primaria N.º 00822 de Vista Hermosa, distrito de Nuevo Cajamarca, provincia de Rioja, Departamento de San Martín.

///...

Resolución Directoral Regional

N.º 01147 -2012-GRSM/DRESM

Moyobamba, 14 MAR. 2012

VISTO: Los antecedentes adjuntos en un total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 17º de la Constitución Política del Perú, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que, la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, en su artículo 77º, concordante, con el artículo 56º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2005-ED, en lo que a las funciones de la Dirección Regional de Educación se refiere, manifiesta: "Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas...";

Que, dentro de los Objetivos y Políticas del Proyecto Educativo Regional, oficializado mediante Ordenanza Regional N.º 024-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, en la Política 1: Mejorar la Calidad Educativa, Lineamiento de Política 2 indica: ampliar la cobertura y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, universalizar la educación con calidad y equidad, mejorando las actuales condiciones, garantizando la inclusión en educación inicial, así como la permanencia en educación primaria y secundaria;

Que, dentro del marco del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular (PELA), una de sus finalidades es la de orientar el incremento de cobertura en Educación Inicial, y mediante Oficio N.º 001-2012/VMGP-DIGEBR, la Señora Patricia Andrade Pacora Directora General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación remite a la

Dirección Regional de Educación San Martín
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Jefatural

N.º 080 -2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE-300

MOYOBAMBA, 14 ENE. 2019

Visto el Informe Final del Comité de Evaluación de encargo de plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, Especialistas en Formación Docente y de Especialistas en Educación en 16 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del año fiscal;

Que, el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que se tienen dos tipos de encargos: el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 592-2018-MINEDU de fecha 31 de octubre del 2018, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, especialistas en formación docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, la finalidad de la norma técnica citada, es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación; según lo dispuesto por la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-ED;

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación, y visado por las Áreas de Administración y Gestión Institucional de la UGEL; y,

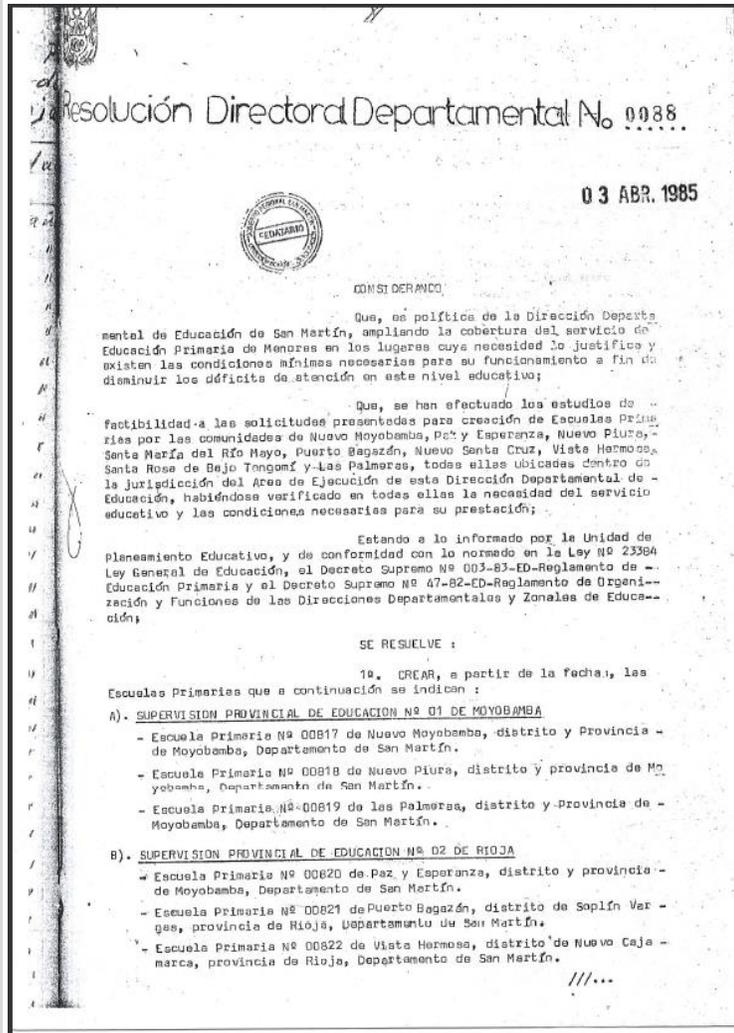
De conformidad con la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N.º 28044, Ley General de Educación, Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N.º 30541 que modifica la Ley N.º 29944, el Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y la RDR N.º 0003-2019-GRSM/DR;

RDD 088-1985
Creación de la IE

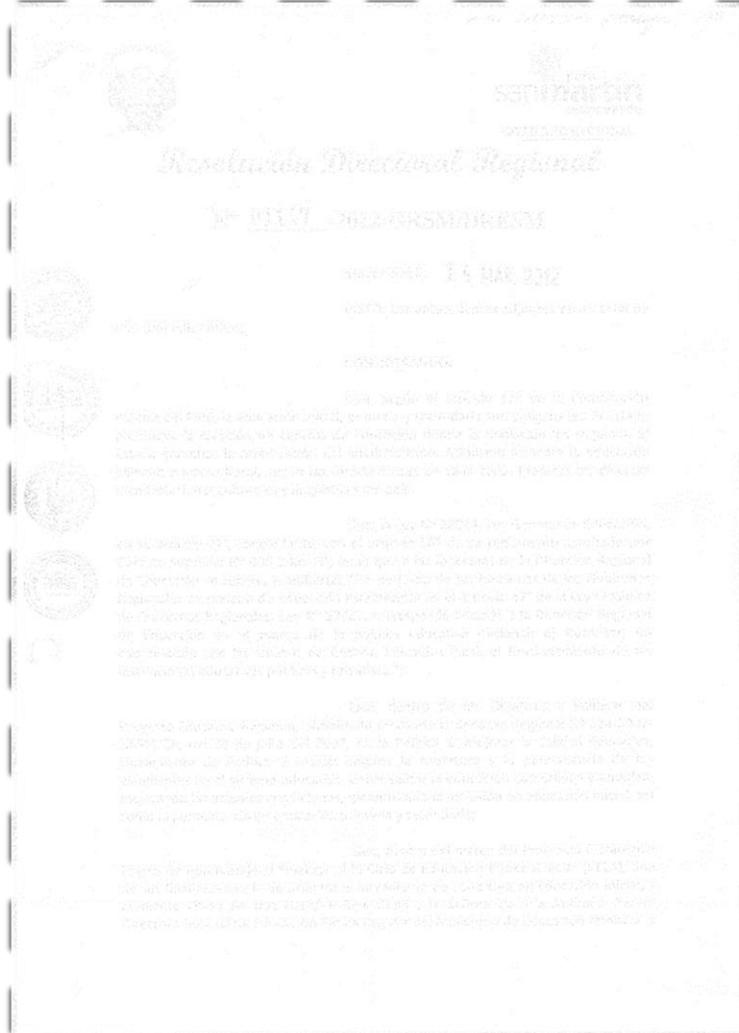
RDR 1147-2012
Ampliación de servicio de la IE

RDR 080-2019
Cambio de director de la IE

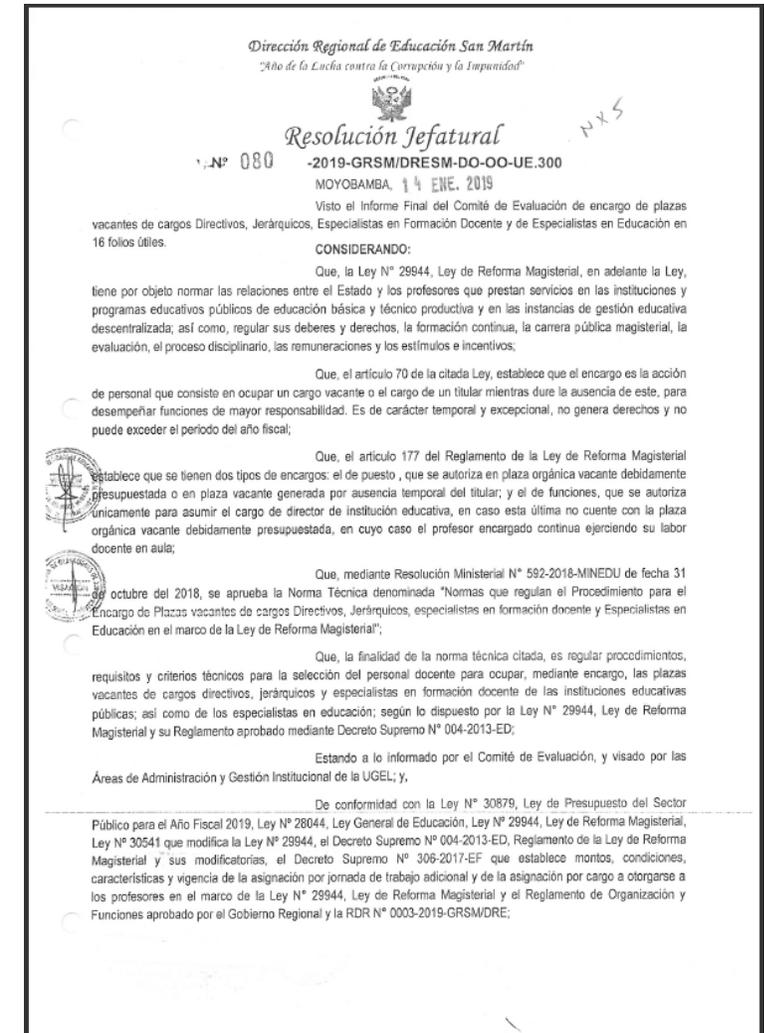
Ejemplo 2 – IE 825



RDD 088-1985
Creación de la IE



**No se ubica el acto resolutivo
que amplía el servicio de la IE**

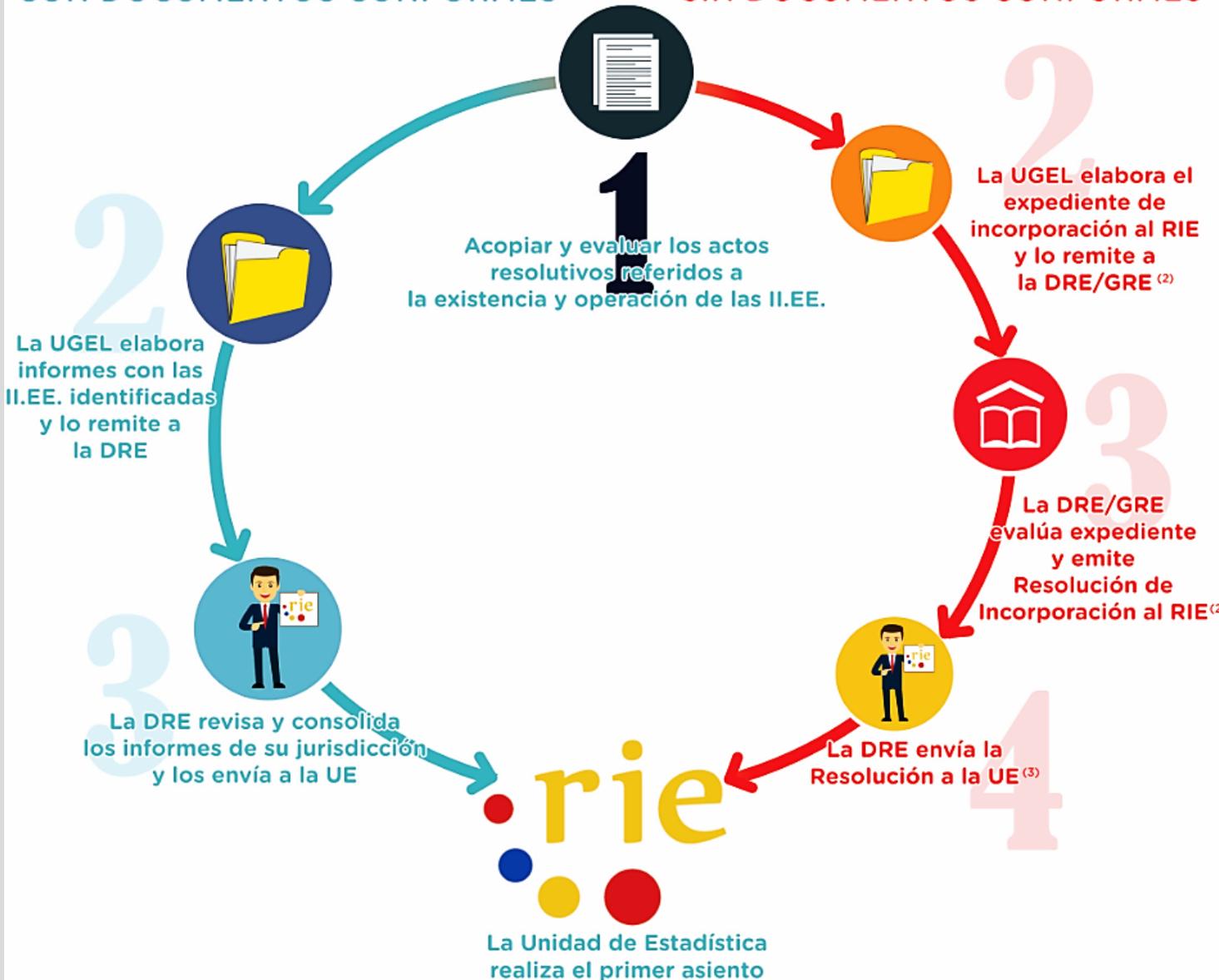


RDR 080-2019
Cambio de director de la IE

b) Evaluar resultados de la búsqueda de documentos

CON DOCUMENTOS CONFORMES

SIN DOCUMENTOS CONFORMES⁽¹⁾



Causales para la emisión la RD⁽¹⁾ para incorporación al RIE

a) La IE no cuenta con todos o algunos de sus actos resolutivos

- Cuando la UGEL verifica que las IGED involucradas no cuentan en sus archivos con alguno de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las IIEE

b) La IE cuenta con actos resolutivos con información incompleta

- Cuando la UGEL verifica que los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las IIEE no contemplan información que se exige para su incorporación en el RIE, según las normas vigentes.

c) La IE cuenta con actos resolutivos con información incorrecta, por error material

- Cuando la UGEL verifica que los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las IIEE, por error material, no señalan la información correcta, siempre que este error no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

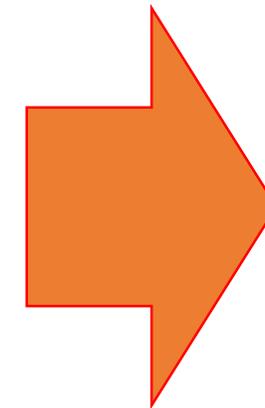
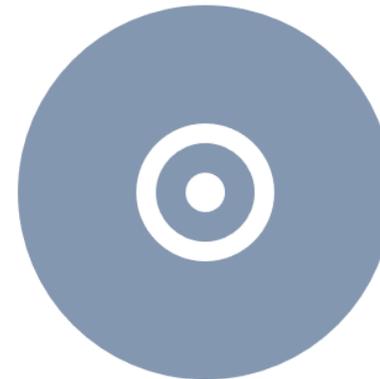
1. RVM N° 238-2019-MINEDU

2. Solo para II.EE. de la Ed. Básica y Ed. Téc. Prod.

3. Para el caso de la Ed. Sup., los expedientes son elaborados por la DRE/GRE y remitidos a la Unidad de Estadística del Minedu

c) Informe de identificación - Contenido

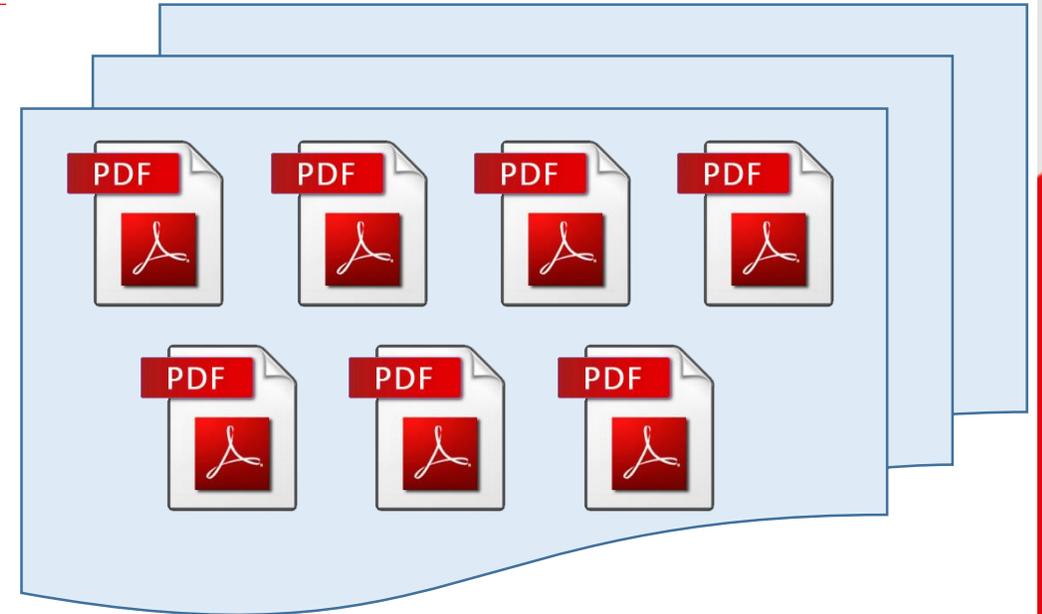
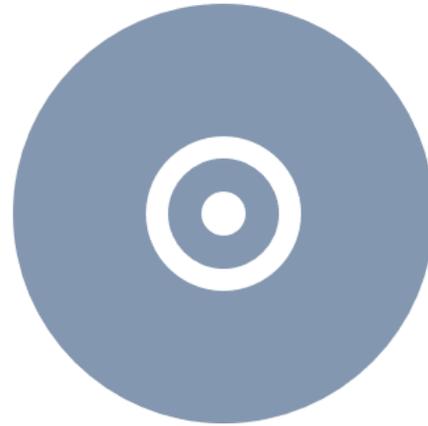
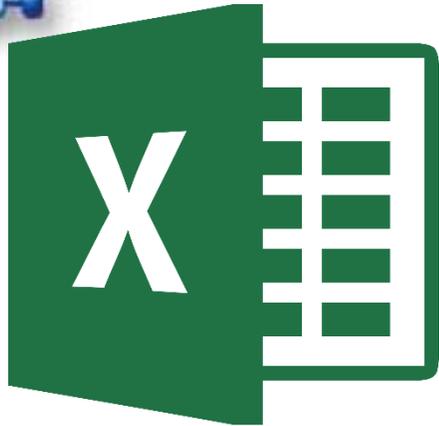
- Oficio de la UGEL a la DRE.
- Informe de identificación elaborado y firmado por el equipo RIE de la UGEL.
- Medio de almacenamiento de archivos digitales (CD, DVD, SD o USB) conteniendo toda la información de las IIEE identificadas.
- Oficio o RD de conformación del Equipo RIE.



**DRE/
GRE**

UGEL

c) Informe de identificación – Contenido CD



Herramienta xIRIE

Archivo zip
conteniendo toda la
información de las IIEE
identificadas.

Versión digital de documentos

Versiones digitales (escaneado) de los actos resolutivos o documentos sustentarios, oficios de búsqueda documental y fichas de IE.

c) Informe de identificación – Rotulado de documentos



Cod_ied_N + Evento Registral



04187563 Apertura de IE



04187563 Ampliación de servicio



04187563 Cambio de director

Los archivos de los documentos sustentarios copiados en el medio digital de almacenamiento se rotularán usando **el código temporal de IE asignado** por la UE (Cod_ied_N) seguido del **evento registral** que es motivo de la resolución.

En caso de haber dos o más eventos registrales iguales para la misma IE podrán añadir el número 1, 2 o 3 al final del nombre, para diferenciarlos.

c) Informe de identificación – Consideraciones

- Todos(as) los miembros del equipo deben visar o firmar todas las hojas del informe, incluido los anexos.
- El informe debe estar firmado por el director de UGEL o contar con un oficio suyo que lo remite a la DRE/GRE.
- Todos(as) los miembros del equipo RIE deben contar con un documento que oficialice su encargo (resolución, oficio o memorándum de asignación de funciones u otro que corresponda)
- Adjuntar al informe de identificación de IIEE el último documento (oficio o resolución) que comunique la conformación del equipo.

Informe de identificación de IIEE

Que desde el 01 de agosto del presente año, asumo el cargo de Estadístico I a través de instancia de reposición, en este cargo y con Resolución Directoral N° 1134 de fecha 09 de octubre del 2018 me hago cargo de la labor del Registro de Instituciones Educativas – RIE, enmarcado con el acopio de la información mediante las fichas de apoyo y coordinando con el equipo responsable del RIE de la UGEL Camaná para este trabajo. Adjunto al presente copia de la resolución Directoral N° 1134/2018

2.9 Con fecha 25 de octubre, se realizó la reunión del equipo de implementación del Registro de Instituciones Educativas, en adelante Equipo RIE, en cumplimiento de las funciones que le fueron encargadas y la información consignada en el plan de implementación.

Sobre el acopio o búsqueda de los actos resolucivos o documentos que acrediten la existencia de una resolución fidei producto del silencio administrativo positivo que sustenten la información de creación o autorización de funcionamiento de IIEE, sus amplificaciones de servicios y características especiales

2.10 Como parte de las actividades que permitan la identificación de IIEE de la jurisdicción de la UGEL Camaná, el equipo RIE solicitó, por intermedio del titular de la entidad, los actos resolucivos o documentos que acrediten la existencia de una resolución fidei producto del silencio administrativo positivo que sustenten la creación o autorización de funcionamiento de IIEE, y sus características especiales a las áreas de la UGEL/DRE/GRE y/o instancias de gestión involucradas en la generación de estos.

En la UGEL Camaná, no encontramos creaciones de instituciones educativas que tienen resolución fidei

Sobre la revisión y análisis de la información documental y de la visita de campo para la identificación plena de IIEE

2.11 Como parte de la identificación de las IIEE y con una evaluación previa del equipo RIE se procedió a visitar los establecimientos educativos en coordinación con sus integrantes, de las siguientes IIEE:

Cod. sed. N	Nombre de IE	Código de local	Fecha de visita
04930649	El Cardo	066703	04/10/2018
06113192	Rancho Priate	067279	04/12/2018
05490227	CETPRO Inmaculada	067241	05/12/2018
80200049	CETPRO Nueva Generación	638496	05/11/2018
05101077	Grupo Mega	066595	05/12/2018

2.12 De la revisión y análisis de la información de las visitas a IIEE y la información documental que el equipo RIE ha acopiado se procedió a llenar las plantillas en Excel remitidas por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Informe de identificación de IIEE

Informe que se ha DEVENCLADO las siguientes IIEE:

I.E.E.	NIVEL	SE DEVENCLADO EVENTUAL	OBSERVACIONES
SAN MARTIN DE PORCES	PRIMARIA	088989	SE DEVENCLADO DE LA I.E. INGLA SAN MARTIN DE PORCES, PORQUE TIENEN DIFERENTES LOCALES ESCOLARES
VILLA DON JORGE	SECUNDARIA	088989	SE DEVENCLADO DE LA I.E. Nº 0008 PORQUE TIENEN DIFERENTES LOCALES ESCOLARES
URBEN DEL BUEN PASTOR	SECUNDARIA	088989	SE DEVENCLADO DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIO VILLA DON JORGE PORQUE TIENEN DIFERENTES LOCALES ESCOLARES

3.2 Finalmente, se declara que la información de las IIEE identificadas que se presenta en la planilla Excel remitida por la U.E garantiza la conservación de la información del Padrón de Instituciones Educativas y Programas Educativos.

RECOMENDACION

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma técnica que regula la creación y funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas, se recomienda alcanzar el presente informe a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa para su envío a la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Es lo que cuando debo informar:

Atentamente,

[Firmas y sellos de autoridades locales y regionales]



d) Expediente de incorporación – Contenido

Informe técnico

- Análisis que detalle las acciones adoptadas para ubicar el original o copia de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. en los archivos de las IGED; o
- Análisis que sustente la necesidad de contar con la información de la o las II.EE. existentes que no fueron contempladas en los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE., y que actualmente se exige para su incorporación al RIE; o
- Análisis que sustente el error material por el cual los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no señalan la información correcta.

Ficha informativa

- Datos generales: a) Datos de la IE; b) datos del director y subdirector de la IE; y, c) datos de los servicios educativos.
- Para el caso de II.EE. públicas, adicionar la siguiente información: a) Modelo del servicio educativo; b) Tipo de gestión y entidad gestora y convenio vigente, en el caso de públicas de gestión privada.
- Para el caso de II.EE. privadas, adicionar la siguiente información: a) datos del o los propietarios/promotor; y, b) Datos del o los representantes legales.

Documentos adicionales

- Acta de los resultados del proceso de búsqueda.
- De corresponder, adjuntar constancia de la ONDEC que acredite que la IE es de acción conjunta.
- Propuesta de acto resolutiveo de incorporación al RIE.
- Documentos conexos.
- Para el caso de las IIEE privadas, declaración jurada del o de los propietarios sobre la veracidad de la información de los documentos conexos presentados por la IE privada.

d) Expediente de incorporación – Documentos conexos

IIEE Privadas

- i) Licencias de funcionamiento
- ii) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o el que hiciera sus veces
- iii) Inscripciones registrales,
- iv) Nóminas de matrícula; y,
- v) Actas de evaluación, u otros que acrediten su existencia

IIEE Públicas

Reportes de la información registrada en los sistemas del Minedu (Nexus, Escale, SIAGIE, entre otros similares)

d) Expediente de incorporación – Flujoograma



(*) Para las II.EE. de educación superior, la DRE elabora el expediente y lo eleva a la UE – Minedu.

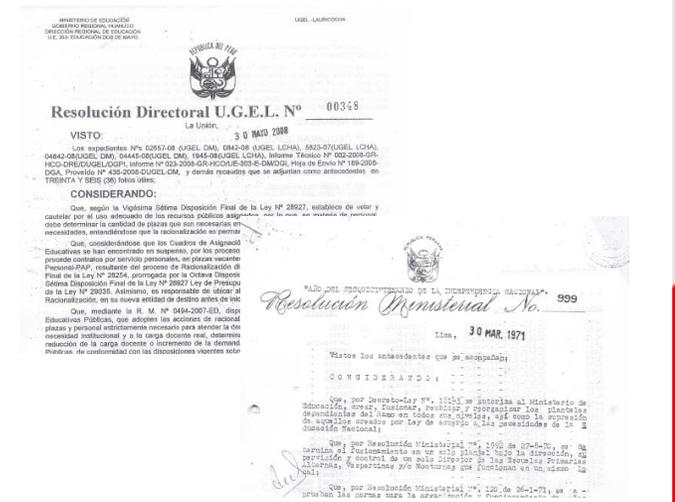
d) Expediente de incorporación – Glosario de términos

Actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las IIEE: aquellos actos administrativos o actos de administración interna por los cuales el Minedu, la DRE o las instancias que tuvieron las competencias crearon o autorizaron el funcionamiento o modificaron las características esenciales de una IE. También se considerarán a los documentos que sustenten la aplicación del SAP.



Error material: es el error material o aritmético en los actos administrativos que puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Documentos conexos: son aquellos documentos que, sin constituir propiamente los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento, muestran información sobre la habilitación con que cuenta la o las II.EE para prestar servicios educativos.



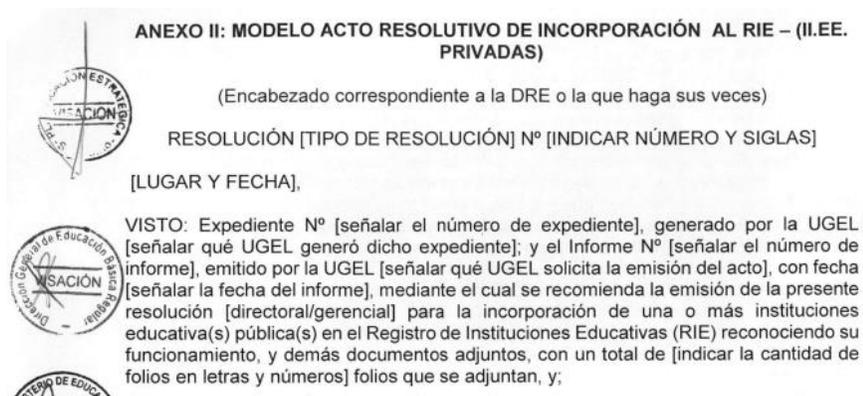
d) Expediente de incorporación – Glosario de términos

IIEE existentes: son las II.EE. que han sido creadas o autorizadas, sobre la base de actos administrativos o actos de administración interna emitidos de forma previa a la entrada en vigencia de la “Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, aprobada por RSG N°096-2017-MINEDU.

IIEE
existentes



10 de septiembre 2017



Acto resolutivo de incorporación al RIE: es el documento emitido por la DRE que recoge la información que se exige de una o más II.EE. para efectos de la incorporación al RIE.

Incorporación: es el primer registro de una IE existente al RIE sobre la base de actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.



Registro de
Instituciones
Educativas

5. Responsabilidades (RVM N°238-2019-MINEDU)

Responsabilidades MINEDU

1. A través de la UE:
 - a) Recepcionar las resoluciones y/o expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, según corresponda.
 - b) Realizar la incorporación de la o las II.EE existentes en el RIE.
 - c) Coordinar con las Direcciones e instancias involucradas en el proceso de incorporación de las II.EE. existentes al RIE.
2. A través de la DIGC:
 - a) Brindar asistencia técnica sobre el contenido de la presente Norma Técnica.
 - b) Brindar orientaciones sobre el uso de los anexos.
3. A través de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) y la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), en el marco de sus competencias:
 - a) Revisar los expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, elaborado por la DRE y remitidos por la UE.
 - b) Emitir opinión respecto a la pertinencia de la incorporación de las II.EE. de Educación Superior.
 - c) Coordinar con la UE acciones complementarias al proceso de incorporación de las II.EE.

Responsabilidades DRE/GRE

1. Para los casos de las II.EE. existentes que cuenten con los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento, remitir mediante documentación formal dichos actos resolutiveos a la UE para su registro al RIE.
2. Recibir y evaluar el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE, elaborado por la UGEL.
3. Emitir el acto resolutiveo de incorporación al RIE, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Norma Técnica y remitirlo formalmente a la UE.
4. Elaborar y remitir a la UE los expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, de las II.EE. de Educación Superior, en los casos que corresponda.
5. Monitorear y acompañar a las UGEL de su ámbito jurisdiccional, a fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento de incorporación de las II.EE. al RIE.
6. Comunicar a la UE los actos resolutiveos encontrados con posterioridad a la incorporación de las II.EE. al RIE, para su evaluación correspondiente

Responsabilidades de la UGEL

1. Iniciar el proceso de búsqueda de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica.
2. Elaborar el acta de los resultados del proceso de búsqueda de los actos resolutivos.
3. Generar el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE de acuerdo a lo señalado en la presente Norma Técnica.
4. Subsanan las observaciones a los expedientes, identificadas por las DRE.
5. Realizar, de ser necesario, las acciones de verificación, y control que garantice la veracidad de la información que se consigna en los actos resolutivos que sustentan el RIE.

Responsabilidades de la IE

1. Brindar la información con la que cuenten y sea solicitada por su respectiva UGEL, o la que haga sus veces, en el proceso de búsqueda de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento.
2. Brindar las facilidades a los equipos del Minedu, DRE y/o UGEL para desarrollar las tareas vinculadas al proceso de implementación del RIE, de manera ordenada y transparente.

1. Walter León Robles – Anexo 26141
2. Ronald Goyzueta Goyzueta - Anexo 26141
3. E-mail (Único buzón donde se centralizan todas las consultas):

REGISTROS01@MINEDU:GOB:PE

4. Julio García – Contacto para soporte a la herramienta XLRIE a través de WhatsApp con el número:

[993 484 760](tel:993484760)



mejor
educación,
mejores
peruanos

Gracias



PERÚ

Ministerio
de Educación

EOUTALENTOS
regiones